

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de marzo de 2002, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el punto 1.º del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. El precio para la publicación editada por la Consejería de la Presidencia, que se relaciona a continuación, queda fijado en la cuantía que se indica:

Publicación: «Agenda de la Comunicación de Andalucía 2002». Precio/ejem. (con IVA): 7,34 euros.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2002

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, convocadas por Orden que se cita.

Reunida la Comisión de Selección el 21 de febrero de 2002 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 8 del Anexo I de la Orden de 22 de octubre de 2001, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva y teniendo en cuenta las designaciones llevadas a cabo por dicha Comisión, considerando las calificaciones obtenidas,

HE RESUELTO

1. Adjudicar dos becas con una dotación de 1.051,77 euros/mes cada una, durante doce meses, para realizar estudios en materia de turismo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.00.01.00.48000.75A.0 y 3.1.14.00.01.00.48000.75A.1.2003, a:

- Durán Ruiz, Francisco Javier, con DNI núm. 44.273.368-R.
- Chacón Villalba, Ana María, con DNI núm. 27.339.297-W.

2. Adjudicar dos becas con una dotación de 1.051,77 euros/mes cada una, durante doce meses, para realizar estudios en materia de deporte, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.00.01.00.48000.75A.0 y 3.1.14.00.01.00.48000.75A.1.2003, a:

- Martín López, Miguel Angel, con DNI núm. 52.484.028-Y.
- De la Iglesia Prados, Gonzalo, con DNI núm. 28.765.122-B.

Suplentes:

- Cano Parra, Macarena, con DNI núm. 52.691.727-S.
- Herrera de las Heras, Ramón, con DNI núm. 74.650.382-H.
- Gutiérrez Sánchez, M.^a Nieves, con DNI núm. 44.297.171-E.
- Casado Sánchez, Aurelio, con DNI núm. 25.662.924-F.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición en el plazo de un mes o impugnar directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma, y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba, una subvención por importe de 1.487.417,77 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001, que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 743.708,89 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 13 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia CORDOBA					
ADAMUZ	76.127,26	30.407,22	22.805,42	7.601,81	0,00
AGUILAR	226.393,29	89.764,93	67.323,70	22.441,22	23.370,58
ALMEDINILLA	17.390,10	6.956,04	5.217,03	1.739,00	3.955,47
ALMODOVAR DEL RIO	125.403,88	50.161,55	37.621,16	12.540,39	53.716,94
AÑORA	7.632,44	3.052,98	2.289,73	763,25	3.118,54
BAENA	66.063,11	26.327,15	19.745,36	6.581,79	0,00
BELALCAZAR	4.069,21	1.627,69	1.220,77	406,92	3.629,62
BELMEZ	5.267,19	2.106,87	1.580,15	526,72	1.576,99

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
BENAMEJI	115.669,98	46.268,00	34.701,00	11.567,01	19.157,70
BLAZQUEZ	57.126,20	22.850,47	17.137,86	5.712,62	26.423,81
BUJALANCE	35.153,88	14.061,55	10.546,16	3.515,39	10.244,02
CABRA	8.616,93	3.446,77	2.585,08	861,70	1.364,89
CARCABUEY	11.489,24	4.595,69	3.446,76	1.148,93	0,00
CARLOTA (LA)	63.537,34	25.414,93	19.061,20	6.353,73	13.423,59
CARPIO (EL)	19.489,57	7.795,83	5.846,87	1.948,96	3.969,63
CASTRO DEL RIO	60.318,49	24.112,97	18.084,72	6.028,24	0,00
CONQUISTA	8.669,38	3.467,76	2.600,81	866,94	957,79
CORDOBA	941.672,21	273.419,55	205.064,69	68.354,87	752.248,92
DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA	154.955,41	46.232,73	34.674,55	11.558,18	0,00
DOÑA MENCIA	106.879,14	42.751,65	32.063,73	10.687,92	55.819,62
DOS TORRES	8.325,06	3.330,02	2.497,52	832,50	2.543,53
E.A.T.I.M DE FUENTE CARRETEROS	26.788,28	10.715,31	8.036,48	2.678,83	20.513,98
ENCINAS REALES	19.706,43	7.882,57	5.911,93	1.970,64	14.189,81
ESPEJO	22.978,47	9.135,38	6.851,54	2.283,85	0,00
ESPIEL	38.862,40	15.544,96	11.658,73	3.886,25	7.039,87
FERNAN-NUÑEZ	132.822,16	52.641,63	39.481,22	13.160,42	22.197,36
FUENTE LA LANCHA	47.670,07	19.068,03	14.301,02	4.767,01	7.631,06
FUENTE OBEJUNA	26.256,00	10.502,40	7.876,80	2.625,60	7.547,28
FUENTE PALMERA	404.257,97	159.939,65	119.954,73	39.984,93	118.790,61
FUENTE-TÓJAR	92.736,76	37.094,71	27.821,01	9.273,70	43.828,74
GUADALCAZAR	25.892,83	10.357,13	7.767,85	2.589,29	0,00
HINOJOSA DEL DUQUE	45.558,54	18.223,41	13.667,56	4.555,86	11.473,85
HORNACHUELOS	14.361,54	5.744,62	4.308,46	1.436,16	0,00
IZNAJAR	31.687,91	12.675,16	9.506,37	3.168,79	17.379,74
LUCENA	33.556,88	13.422,75	10.067,08	3.355,67	30.957,74
LUQUE	149.894,12	59.957,65	44.968,24	14.989,41	18.181,75
MANCOMUNIDAD ALTO GUADALQUIVIR	11.573,33	4.629,33	3.472,01	1.157,32	1.157,33

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
MANCOMUNIDAD CAMPIÑA SUR	83.317,98	33.327,20	24.995,41	8.331,79	0,00
MANCOMUNIDAD DE LA ZONA SUBBÉTICA DE CÓR	100.530,81	40.212,32	30.159,24	10.053,08	4,13
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES	13.825,89	5.530,36	4.147,77	1.382,59	0,00
MONTALBAN DE CORDOBA	204.413,02	81.765,22	61.323,93	20.441,29	76.126,87
MONTEMAYOR	25.922,25	10.367,70	7.775,77	2.591,93	8.574,59
MONTILLA	20.106,16	8.042,47	6.031,86	2.010,61	0,00
MONTORO	79.078,78	28.020,18	21.015,15	7.005,04	0,00
MONTURQUE	11.489,24	4.595,69	3.446,77	1.148,92	0,00
MORILES	11.489,24	4.595,70	3.446,77	1.148,92	0,00
NUEVA-CARTEYA	169.472,02	67.723,47	50.792,60	16.930,87	24.948,01
OBEJO	49.752,99	19.901,20	14.925,90	4.975,32	10.088,25
PALENCIANA	2.872,31	1.148,92	861,70	287,23	0,00
PALMA DEL RIO	83.864,75	33.545,89	25.159,42	8.386,47	6.117,53
PEDRO ABAD	89.746,54	35.898,62	26.923,96	8.974,65	14.836,00
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	91.632,49	36.652,99	27.489,75	9.163,24	19.766,83
POSADAS	220.771,98	88.308,56	66.231,43	22.077,13	105.845,28
PUENTE GENIL	129.155,26	51.662,10	38.746,58	12.915,51	36.445,79
RAMBLA (LA)	28.475,82	11.390,33	8.542,74	2.847,58	2.595,69
RUTE	148.890,55	59.556,22	44.667,15	14.889,06	101.118,56
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	53.595,31	21.414,77	16.061,09	5.353,68	929,45
SANTA EUFEMIA	55.265,35	22.106,14	16.579,60	5.526,54	5.779,98
SANTAELLA	11.489,24	4.595,69	3.446,77	1.148,92	0,00
VALENZUELA	5.744,62	2.283,85	1.712,88	570,97	0,00
VALSEQUILLO	32.144,58	12.857,83	9.643,37	3.214,46	3.192,95
VICTORIA (LA)	47.122,77	18.849,12	14.136,83	4.712,29	2.935,23
VILLA DEL RIO	108.387,99	43.355,19	32.516,40	10.838,81	22.448,52
VILLAHARTA	7.714,99	3.085,99	2.314,49	771,50	707,12
VILLANUEVA DEL DUQUE	29.593,91	11.837,56	8.878,16	2.959,40	4.938,71
VISO (EL)	60.794,92	24.317,97	18.238,48	6.079,50	1.574,24
ZUHEROS	51.468,39	20.587,36	15.440,52	5.146,85	20.656,52
Total Provincia CORDOBA	5.272.983,11	1.983.223,70	1.487.417,77	495.805,93	1.766.041,00

RESOLUCION de 13 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo, de la provincia de Almería.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad de los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. A tal efecto, los municipios de Serón, Purchena y Urracal, todos ellos de la provincia de Almería, han realizado los trámites tendentes a la constitución de tal entidad con la denominación de Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo.

Emitido el informe a que alude el artículo 30.2.b) de la citada Ley 7/1993 y sometido a la Asamblea constituida al efecto el proyecto de Estatutos, fue aprobada la redacción definitiva del mencionado proyecto el día 22 de febrero de 2002.

Asimismo, se ha de indicar que el proyecto de Estatutos ha sido aprobado definitivamente por cada una de las Corporaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, como se acredita con las certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución, debiendo ser inscrita en el Registro de Entidades Locales.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Sevilla, 13 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Constitución.

De conformidad con lo dispuesto por la legislación de régimen local vigente, los Ayuntamientos de Urracal, Purchena y Serón, actuando en representación de sus respectivos municipios, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, que se denominará Mancomunidad de Municipios para el Fomento de Empleo, y que tendrá personalidad y capacidad jurídica plenas para el cumplimiento de los fines que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 2.º Fines de la Mancomunidad.

1. Constituyen los fines de la Mancomunidad:

a) El diseño, la promoción, la financiación y la gestión de toda clase de programas, planes y actividades de fomento de empleo.

b) El diseño, la promoción, la financiación y la gestión de toda clase de programas, planes y actividades dirigidos a la creación de empresas, especialmente las que adopten las formas de sociedades cooperativas o de sociedades laborales.

2. La Mancomunidad dirigirá particularmente sus esfuerzos a los programas, planes y actividades dirigidos a colectivos sociales poco presentes en la vida económica, como mujeres y jóvenes, o necesitados de políticas específicas de apoyo, como minusválidos, etc.

3. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u organismos públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

4. En particular, la Mancomunidad desarrollará las siguientes actividades y servicios:

a) La gestión de las obras y servicios que se incluyan para los municipios mancomunados en los programas y planes de Fomento de Empleo Agrario y similares.

b) La promoción y gestión de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Escuelas de Empresas.

Artículo 3.º Régimen jurídico.

1. La Mancomunidad se registrará por los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento Orgánico de que se pueda dotar.

2. Será de aplicación a la organización y funcionamiento de la Mancomunidad, así como a sus actividades y servicios, la normativa administrativa que sea de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 4.º Ambito territorial.

El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos municipales de los Municipios que la integren en cada momento.

Artículo 5.º Sede.

1. La Mancomunidad tendrá como sede la del Ayuntamiento del cual sea Concejal el Presidente de la Mancomunidad.

2. Las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad se celebrarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en que tenga su sede.

3. Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad, esta podrá ubicar su sede en cualquier otro inmueble situado dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6.º Duración.

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

COMPETENCIAS, POTESTADES Y PRERROGATIVAS

Artículo 7.º Competencias.

1. La Mancomunidad gestionará los servicios que establezca para la consecución de sus fines con plenitud de competencias y por cualquiera de los medios establecidos por la normativa de régimen local.

2. La Mancomunidad ejercerá las competencias que le sean delegadas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 8.º Potestades y prerrogativas.

1. La Mancomunidad ostenta las siguientes potestades y prerrogativas:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa y sancionadora.